



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la planta de almacenamiento y de tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, titularidad de Grupo Adicentia, SL, ubicada en el término municipal de Segura de León. (2015060573)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de junio de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la planta de almacenamiento y de tratamiento de residuos peligrosos y residuos no peligrosos, ubicada en el término municipal de Segura de León y titularidad de Grupo Adicentia, SL, con CIF B-06565030.

Segundo. La solicitud de AAU se refiere a la planta de almacenamiento y de tratamiento de residuos peligrosos y residuos no peligrosos titularidad de Grupo Adicentia, SL y ubicada en el término municipal de Segura de León. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado Reglamento.

El centro de gestión de residuos se ubica en Polígono industrial Los Llanos de Santa María, parcela 4; 06270; Segura de León (Badajoz). Las características esenciales de la actividad están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 22 de abril de 2014 que se publicó en el DOE n.º 98, de 23 de mayo, de 2014. Durante dicho trámite, se han recibido alegaciones, que han sido consideradas en la presente resolución.

Cuarto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obra en el expediente informe municipal de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de Segura de León, de fecha 23 de julio de 2014, emitido por la Diputación de Badajoz, según el cual "...la ubicación de la actividad es compatible con el planeamiento urbanístico, así como la construcción en donde se pretende desarrollar la actividad tiene la correspondiente licencia de obras solicitada como: construcción de nave, almacén".

Quinto. Mediante escrito de 20 de marzo de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Segura de León copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimien-



to de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010.

Obra en el expediente informe técnico de la Diputación de Badajoz de fecha 30 de octubre de 2014 según el cual en cuanto a la admisibilidad de los vertidos previstos a la red municipal de saneamiento remite al certificado aportado por la empresa según el cual el agua llegará perfectamente limpia a la red municipal de saneamiento pero sugiere un chequeo del planteamiento de la empresa; por otra parte, recoge que la distancia entre la instalación y el límite de suelo urbano más próximo es de 150 m.

Sexto. Obra en el expediente comunicado de régimen interior de la Dirección de Programas de Impacto Ambiental de fecha 16 de diciembre de 2014 según el cual el proyecto no requiere ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, ordinaria o abreviada.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 30 de enero de 2015 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido contestación alguna al respecto a fecha de hoy.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, las instalaciones autorizadas antes de la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deben solicitar autorización ambiental unificada cuando, entre otros supuestos, tienen que renovar una autorización ambiental sectorial autonómica.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Grupo Adicentia, SL, para la actividad de almacenamiento y de tratamiento de residuos peligrosos y residuos no peligrosos (epígrafes 9.1 y 9.3 del Anexo II del Reglamento) a desarrollar en la planta ubicada en el término municipal de Segura de León, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/110.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Se autoriza el almacenamiento y tratamiento de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos	Residuos de la industria textil; a su vez, dentro de residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil	04 02 14*
Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas		04 02 16*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		04 02 19*
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 01 01*
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organo halogenados.		07 01 03*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.		07 01 04*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados		07 01 09*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados		07 01 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		07 01 11*
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.		07 02 01*
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 02 03*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos		07 02 04*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.		07 02 09*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.		07 02 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.		07 02 11*
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.		Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 02 01 08 y 02 01 09), de conservantes de la madera (excepto los del subcapítulo 03 02) y de otros biocidas; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz; a su vez, dentro de residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 01 11*
Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.		08 01 13*
Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.		08 01 17*
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.	Residuos de la FFDU de tintas de impresión; a su vez, dentro de residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 03 12*
Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas.		08 03 14*
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.		08 03 17*
Aceites de dispersión		08 03 19*
Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos; a su vez, dentro de residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	12 01 06*
Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)		12 01 07*
Aceites sintéticos de mecanizado		12 01 10*
Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas		12 01 14*
Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites		12 01 18*
Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables		12 01 19*
Líquidos acuosos de limpieza	Residuos de los procesos de desengrase con agua y vapor (excepto los del capítulo 11); a su vez, dentro de residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	12 03 01*
Residuos de desengrase al vapor		12 03 02*
Aceites hidráulicos que contienen PCB (a efectos de la presente lista de residuos, la definición de PCB es la que figura en la Directiva 96/59/CE.).	Residuos de aceites hidráulicos; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13 01 01*
Emulsiones cloradas		13 01 04*
Emulsiones no cloradas		13 01 05*
Aceites minerales clorados		13 01 09*
Aceites hidráulicos minerales no clorados		13 01 10*
Aceites hidráulicos sintéticos		13 01 11*
Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables		13 01 12*
Otros aceites hidráulicos		13 01 13*
Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los	13 02 04*
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02 05*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	capítulos 05, 12 y 19)	13 02 06*
Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02 07*
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02 08*
Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB	Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13 03 01*
Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor distintos de los especificados en 13 03 01*		13 03 06*
Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor		13 03 07*
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor		13 03 08*
Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor		13 03 09*
Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor		13 03 10*
Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales		Aceites de sentinas; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)
Aceites de sentinas recogidos en muelles	13 04 02*	
Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación	13 04 03*	
Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13 05 01*
Lodos de separadores de agua / sustancias aceitosas		13 05 02*
Lodos de interceptores		13 05 03*
Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas		13 05 06*
Agua aceitosa procedente de separadores de agua y sustancias aceitosas		13 05 07*
Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas		13 05 08*
Fuel oil y gasóleo		Residuos de combustibles líquidos; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)
Gasolina	13 07 02*	
Otros combustibles (incluidas mezclas).	13 07 03*	
Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos; a su vez, dentro de residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes orgánicos (excepto los de los capítulos 07 y 08)	14 06 02*
Otros disolventes y mezclas de disolventes (no halogenados)		14 06 03*
Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados		14 06 04*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes		14 06 05*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o contaminadas por ellas	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal); a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 01 10*
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida Peligrosa.		15 01 11*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos filtros de aceites no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras; a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 02 02*
Filtros de aceite	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08); a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 01 07*
Zapatillas de freno que contienen amianto		16 01 11*
Líquidos de freno.		16 01 13*
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.		16 01 14*
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 05 04*
Baterías de plomo	Pilas y acumuladores; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 06 01*
Acumuladores Ni-Cd		16 06 02*
Pilas de Mercurio		16 06 03*
Electrolito de pilas y acumuladores recogidos selectivamente		16 06 06*
Residuos que contienen Hidrocarburos.	Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13); a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 07 08*
Residuos que contienen otras sustancias peligrosas		16 07 09*
Vidrio, plásticos y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Madera, vidrio y plástico; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 02 04*
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	Metales (incluidas sus aleaciones) ; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 04 09*
Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas		17 04 10*
Productos químicos que consisten en , o contienen sustancias peligrosas	Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas; a su vez, de residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	18 01 06*
Medicamentos citotóxicos y citostáticos		18 01 08*
Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales.		18 01 10*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Productos químicos que consisten en, o contienen sustancias peligrosas	Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales; a su vez, de residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	18 02 05*
Medicamentos citotóxicos y citostáticos		18 02 07*
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales que contienen sustancias peligrosas	Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 08 13*
Disolventes	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01); a su vez, dentro de Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 13*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio		20 01 21*
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos		20 01 23*
Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25		20 01 26*
Pinturas, tintas adhesivas y resinas que contienen sustancias peligrosas		20 01 27*
Detergentes que contienen sustancias peligrosas		20 01 29*
Medicamentos citotóxicos y citostáticos		20 01 31*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

No podrán recogerse residuos biodegradables, que puedan ser origen de malos olores, ni otros que tengan la consideración de subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH).

2. Se autoriza el almacenamiento y tratamiento de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Lodos de lavado y limpieza	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; a su vez, dentro de residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02 01 01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 04 02 19	Residuos de la industria textil; a su vez, dentro de residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil	04 02 20
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 01 11	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 01 12



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 02 11	Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 02 12
Residuos de plástico		07 02 13
Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12	Residuos de la FFDU de tintas de impresión; a su vez, dentro de residuos de la FFDU de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 03 13
Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 08 03 14		08 03 15
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17		08 03 18
Envases de papel y cartón.	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal); a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 01 01
Envases de plástico.		15 01 02
Envases de madera.		15 01 03
Envases metálicos.		15 01 04
Envases compuestos.		15 01 05
Envases mezclados.		15 01 06
Envases de vidrio.		15 01 07
Envases textiles		15 01 09
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras; a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 02 03
Neumáticos fuera de uso	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08); a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 01 03
Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11		16 01 12
Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14		16 01 15
Metales férricos		16 01 17
Metales no férricos		16 01 18
Plástico		16 01 19
Vidrio		16 01 20
Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)		Pilas y acumuladores; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista
Otras pilas y acumuladores		16 06 05
Residuos no especificados en otra categoría	Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13); a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 07 99
Vidrio	Madera, vidrio y plástico; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 02 02
Plástico		17 02 03
Cobre, bronce, latón	Metales (incluidas sus aleaciones); a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 04 01
Aluminio		17 04 02
Plomo		17 04 03
Zinc		17 04 04
Hierro y acero		17 04 05
Estaño		17 04 06
Metales mezclados		17 04 07
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10		
Objetos cortantes y punzantes (excepto los del código 18 01 03)	Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades	18 01 01

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06.	humanas; a su vez, de residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	18 01 07
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08.		18 01 09
Objetos cortantes y punzantes (excepto los del código 18 02 02)	Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales; a su vez, de residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	18 02 01
Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05.		18 02 06
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07.		18 02 08
Papel y cartón.	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01); a su vez, dentro de Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 01
Vidrio		20 01 02
Aceites y grasas comestibles		20 01 25
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27		20 01 28
Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31		20 01 32
Plásticos		20 01 39
Metales		20 01 40

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

A excepción de los aceites y grasas comestibles (con código LER 20 01 25), no podrán recogerse residuos biodegradables, que puedan ser origen de malos olores, ni otros que tengan la consideración de subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH). Ello sin perjuicio de la autorización previa que sea precisa para dar cumplimiento a la normativa en materia de SANDACH.

3. El tratamiento de los residuos indicados en los puntos anteriores deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de tratamiento de los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:
 - a) R12. Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido en tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.

No obstante, de las operaciones incluidas en R12 tan sólo se podrán realizar las siguientes: clasificación, combinación o mezcla y compactación; y no se podrá realizar operación de R12 alguna que genere efluentes líquidos residuales.
 - b) R13. Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
 - c) D15. Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

La combinación o la mezcla de residuos sólo se realizará con residuos compatibles entre sí, que presenten características físicas y químicas similares, con la condición de que en dichas cualidades se fundamente la operación de valorización de los residuos.

La compactación de residuos sólo se realizará con el mismo tipo de residuos en función de su naturaleza e independientemente de su origen, siempre y cuando no se dificulte, en su caso, la valorización posterior de los residuos.

4. Los residuos recogidos deberán entregarse a gestores autorizados para su valorización o eliminación, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
5. La capacidad máxima de almacenamiento o tratamiento, respectivamente, de los residuos mencionados en los apartados a.1 y a.2 será de:
 - a) 50 m³ para aceites industriales residuales.
 - b) 25 m³ para aceites vegetales residuales.
 - c) 100 m² para almacenar otros residuos peligrosos.
 - d) 100 m² para almacenar otros residuos no peligrosos.
6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y, en su caso, valorización coinciden con los indicados en a.1 y a.2 y llevar un registro de los residuos gestionados, con el contenido indicado en el capítulo -g-. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
7. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. Asimismo, deberán evitar la penetración de las aguas de lluvias.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad) y dentro de la nave.
 - c) Los residuos líquidos o lixiviabiles y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan la generación de lixiviados o las emisiones fugitivas de líquidos, gases o partículas. En particular, los aceites y grasas comestibles se almacenarán en depósitos estancos que eviten la generación de molestias por malos olores.
 - d) Como medida de prevención, los almacenamientos mantendrán lo más separados posibles los residuos que presenten incompatibilidad física o química.



e) Los siguientes residuos se almacenarán en estancias físicamente separadas entre sí: residuos infecciosos, resto de residuos peligrosos y residuos no peligrosos.

f) Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

8. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. El titular de la instalación deberá mantener constituida la fianza de valor de 10.000 € (diez mil euros), en virtud del artículo 105.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

10. El titular de la instalación deberá mantener constituido el seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 20.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Dicho seguro debe cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

11. La fianza y el seguro de responsabilidad civil se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007,

de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de la figura existente, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA, kg/año
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Operaciones de mantenimiento	15 02 02*	100
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas, principales o auxiliares, a la planta industrial	15 01 10*	10
Baterías de plomo	Operaciones de mantenimiento	16 06 01*	10
Pilas	Material de oficina	16 06 03*	0,1
Residuos de tóner	Material de oficina	08 03 17*	1
Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10*	esporádico

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA, kg/año
Papel y cartón	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 01 01	6
Plásticos	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 01 39	10
Envases de papel y cartón	Residuos de envases	15 01 01	20
Pilas alcalinas	Material de oficina	16 06 04	0,2
Residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	100

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.



4. No se mezclarán residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
 5. Los residuos generados deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado o, en caso de encontrarse entre los residuos autorizados para su tratamiento indicados en el apartado a.1 ó a.2, tratarse en la propia instalación.
 6. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca o medida de similar eficacia, tales como cubeto de retención o depósito de doble pared.
 7. Respecto a las condiciones y tiempo máximo de almacenamiento de los residuos no peligrosos generados se atenderá a lo dispuesto en el capítulo -a-.
 - c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas
1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos y de recogida de aguas pluviales caídas sobre el techo de las naves. Estas aguas se dirigirán, directamente, a la red de saneamiento municipal.
 - b) Una red estanca de recogida de aguas de limpieza de las instalaciones. Esta agua se enviará a la red municipal de saneamiento tras su tratamiento en un separador de hidrocarburos. No obstante, se minimizará la producción de estos efluentes residuales de lavados mediante la limpieza en seco, siempre que sea posible. En caso de ser preciso el empleo de agua para el lavado, será condición indispensable que la zona a limpiar se encuentre vacía, sin residuos y habiéndose recogido posibles pequeñas cantidades de residuos o componentes de residuos con los medios adecuados como absorbentes, con la excepción de los grandes depósitos fijos, que podrán permanecer. Las limpiezas se realizarán por zonas.
 2. Los almacenamientos de residuos líquidos y lixiviabiles contarán con un sistema estanco de recogida de fugas o derrames, bien a base de arquetas de retención estancas, bien a base de cubetos de retención o bien a base de depósitos estancos de doble pared.

Los cubetos y arquetas estancas mencionados deberán contar con capacidad para recoger, al menos, el volumen del depósito mayor al que dé servicio.
 3. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Segura de León y cumplir con las ordenanzas municipales que correspondan.
 4. Exceptuando los vertidos indirectos señalados anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.



5. Todos los residuos se almacenarán sobre pavimento impermeable.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla.

Fuente sonora	Niveles de ruidos, dB (A)
Maquinaria móvil	80
Compactador	

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.



4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio del resto de documentación referida en el artículo 34 del Reglamento, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) La licencia de vertido de aguas residuales otorgada por el Ayuntamiento de Segura de León.
 - d) Acreditación de la constitución de la fianza y del seguro de responsabilidad civil.
6. Las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 34.3 del Reglamento.

- g - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (recogidos y tratados):

4. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida y tratamiento de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción de los residuos recogidos.
 - b) Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos



- c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha y gestor autorizado al que se entregan los residuos recogidos y generados.
5. La documentación referida en el apartado g.4 estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
 6. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado y que acredite el tratamiento de los residuos.
 7. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

8. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
9. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
10. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación
que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.



- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

4. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos existentes en la instalación.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 23 de febrero de 2015.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE N.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DE LA ACTIVIDAD

La actividad consiste en la gestión de residuos, peligrosos y no peligrosos, a través de las actividades de almacenamiento y operaciones de tratamiento previas a la valorización, tales como clasificación, compactación y reenvasado de residuos.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

La instalación cuenta con capacidad para almacenar 50 m³ para aceites industriales residuales, 25 m³ para aceites vegetales residuales y 200 m² para almacenar de otros residuos.

La actividad se llevará a cabo en Polígono industrial Los Llanos de Santa María, parcela 4, 06270, Segura de León (Badajoz). Las coordenadas representativas del emplazamiento son X = 717.345, Y = 4.221.766; huso 29; datum ETRS89.

Las infraestructuras y equipos principales son:

- Nave de 350 m².
- Prensa para paletizar cartón, plástico y similares con motor de 5,5 kW.
- Separador de hidrocarburos para 30 L/s
- Tres depósitos de poliéster de 25 m³ ubicados dentro de un cubeto de retención.
- Depósitos de poliéster de 1 m³ para disolventes, aguas contaminadas, líquidos de frenos, líquidos refrigerantes y otros residuos peligrosos.
- Dos depósitos de poliéster de 1 m³ para baterías.
- Bidones metálicos de 200 litros para residuos de tóner, residuos médicos, residuos veterinarios y otros residuos peligrosos.
- Carretilla elevadora.

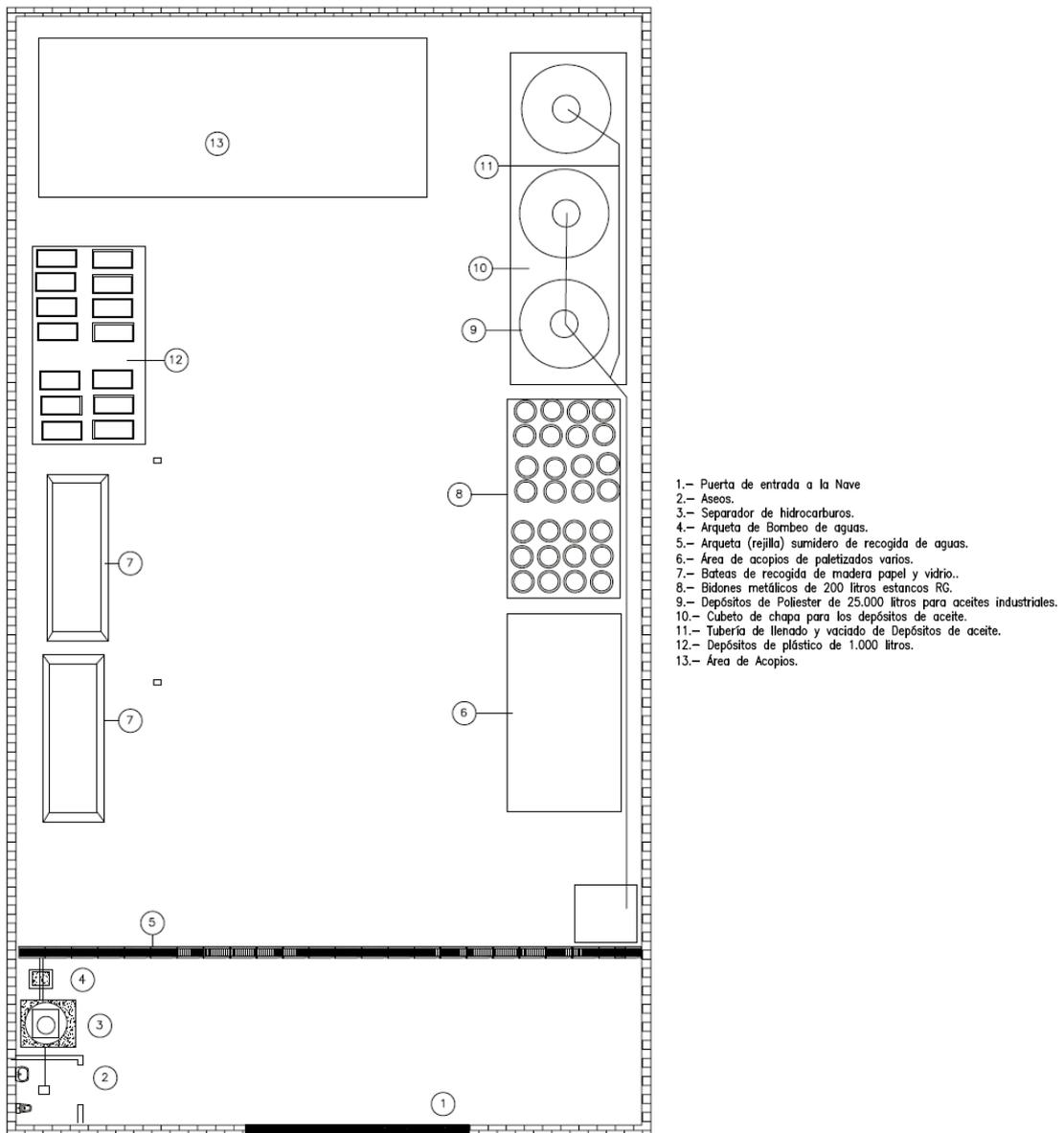


Figura 1. Plano en planta de la instalación.